



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

33

CCT N° 575 / 03 E 2348

BUENOS AIRES, 17 0 JUL 2003

VISTO el Expediente N° 1-207-356611/02 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 1-207-276883/02 glosado a foja 35 de la actuación principal obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA (U.E.C.A.R.A.) y la empresa CAMINOS DE LAS SIERRAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o.1988), con las modificaciones introducidas por Ley N° 25.250 y normas complementarias.

10/07/03
10/07/05

Que la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es de dos (2) años a partir de que se haga efectiva la homologación.

Que el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todos los trabajadores que desarrollen tareas bajo relación jurídico-laboral en la empresa, con exclusión del personal de dirección, y es aplicable a sus representados en todo el ámbito de la provincia de Córdoba.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.



F.6718



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que el contenido y términos del mentado Convenio Colectivo de Trabajo se ajustan a la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.1988), sus decretos reglamentarios, modificaciones introducidas por Ley N° 25.250 y normas complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

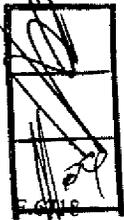
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA (U.E.C.A.R.A.) y la empresa CAMINOS DE LAS SIERRAS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1-207-276883/02 glosado a fojas 35 de la actuación principal, N° 1-207-356611/02.

ARTICULO 2°. - Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t. o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 360.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de MIL OCHENTA PESOS (\$ 1.080.-).

ARTICULO 3º. - Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1-207-276883/02 glosado a foja 35 de la actuación principal.

ARTICULO 4º. - Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

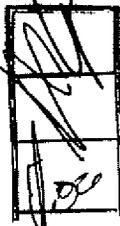
ARTÍCULO 6º. - Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º. - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.1988).

RESOLUCIÓN S.T. Nº

33


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



ES COPIA FIEL

TEODORO LUNA
Jefe Departamento Despacho
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

Expediente N° 356.611/02

BUENOS AIRES, 16/7/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 33/03
se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa
obrante a fojas 35 del Expediente N° 356.611/02, quedando registrado
con el número 575/03 "E".-



Valeria Valetti
Departamento Coordinación